

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Sacrificio, Servicio, Hermandad; trilogía hermosa, lema para nuestras juventudes.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 27 de septiembre de 1940 por el que se dispone que la conservación de las obras de defensa contra las corrientes de agua, de regularización y encauzamiento de los ríos sean ejecutadas directamente por los Servicios Hidráulicos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, con la cooperación de los peticionarios.

La Ley de siete de julio de mil novecientos once autoriza en su artículo veintidós al Ministro de Obras Públicas para redactar y ejecutar en determinadas condiciones obras de defensa contra las corrientes de aguas, de regularización y encauzamiento de los ríos.

No se especifica en la Ley cómo ha de llevarse a cabo la conservación de las obras ejecutadas, y debido a esto existen encauzamientos que conserva directamente el Estado, otros que, por falta de conservación, van deshaciéndose paulatinamente y otros entregados a los Ayuntamientos interesados. Estos últimos no pueden ser atendidos debidamente por no poder disponer los Ayuntamientos de personal técnico que dirija las obras a realizar para evitar y corregir los daños en las construídas.

Procede el dictar normas para la conservación de esta clase de obras y en ellas conviene diferenciar las obras de conservación corriente de aquellas otras que se realicen para reparar los daños producidos por grandes avenidas extraordinarias y al mismo tiempo fijación de sanciones a las Corporaciones por incumplimiento de los compromisos contraídos en análoga forma a lo establecido para los abastecimientos por el artículo quince del Real Decreto de nueve de junio de mil novecientos veinticinco.

En consecuencia de lo expuesto como complemento del artículo veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. La conservación de las obras de defensa contra las corrientes de agua, de regularización y encauzamiento de los ríos serán ejecutadas directamente por los Servicios Hidráulicos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, con la co-

operación de los peticionarios en la misma proporción que se hicieran las obras, pero ingresando en el primer trimestre del año su parte en la Pagaduría del servicio, según presupuesto tramitado por el mismo.

Artículo segundo. Cuando estas obras requieran gastos extraordinarios para reparación de averías causadas por grandes avenidas extraordinarias o por otra causa justificada, serán ejecutadas por el Estado en la misma forma que se concedieron las obras primitivas, previa la aprobación del proyecto por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero. Las faltas en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero que puedan dar lugar a la inutilización total o parcial de la obra ejecutada será motivo para obligar a los particulares o Corporaciones beneficiadas a reintegrar al Tesoro la cantidad aportada por el Estado.

Artículo cuarto. Las obras construídas o en construcción en las que en su aprobación se han fijado las normas para la conservación seguirán rigiéndose por las normas señaladas en su orden de aprobación.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de octubre de 1940 por la que se dispone que se considere obligatorio el saludo nacional a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y fuerzas de Policía Armada, cuando vayan sin armas.

Exemo. Sr.: Recordada por circular de la Subsecretaría de la Gobernación de 7 de agosto último la importancia y significación del saludo Nacional, establecido por Decreto de 24 de abril de 1937, que lo considera obligatorio para los funcionarios, por lo que respecta a los de la Policía Gubernativa cuyo Reglamento con más rigor lo exige, he tenido a bien disponer:





1.º Los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia inexcusablemente saludarán a sus superiores en la forma que dispone el Decreto de referencia, o sea, con el brazo en alto, la mano abierta y extendida con todos los dedos unidos, formando con la vertical del Cuerpo un ángulo de 45 grados.

2.º En igual forma saludarán las fuerzas de la Policía Armada cuando vayan sin armas, quedando reservado el uso del saludo militar para los casos en que las lleven y para formaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de octubre de 1940.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de octubre de 1940 por la que se prohíbe la industrialización del cerdo hasta el 10 de enero de 1941.

Ilmo. Sr.: El estado actual de la explotación del cerdo, influenciado por la carencia de piensos, que motiva el que no existan animales en condiciones de cebo necesarias para un mejor aprovechamiento por su industrialización, y el no estar suficientemente abastecido el mercado de carnes de cerdo para su consumo en fresco, son hechos que merecen la adopción de medidas que eviten los perjuicios que originan al abastecimiento y economía en general. A tal fin, y para solucionar semejantes irregularidades, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Queda prohibida temporalmente, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la industrialización del cerdo.

2.º El período de prohibición mencionado terminará el día 10 de enero de 1941; y

3.º Al reanudarse la industrialización en la mencionada fecha, se hará a base de los cupos de ganado de cerda, que se encuentre apto para aquella, y que otorgará la Dirección General de Ganadería.

Madrid, 8 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

## DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

### AGUAS

Don Andrés Oncala Lorente, ha presentado en esta División instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Andrés Oncala Lorente.  
Clase de aprovechamiento que se proyecta: Fuerza motriz y riego.

Cantidad de agua que se pide: 50 litros por segundo para fuerza y 5 litros por segundo para riego.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Berbelido.

Término municipal en que radican las obras: Bo-cigano (Guadalajara).

Representante: Don Eduardo Pujol, calle de Lombía 8, entresuelo, Madrid.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Guadalajara, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta División, sita en Madrid, Fortuny 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid 10 de Octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(Derechos de inserción, 16'25 pesetas).

## Ayuntamientos

### GARGOLES DE ARRIBA

El día 29 del mes en curso y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta de aprovechamiento de pastos del Monte de estos propios, denominado «Bujanos y Valhondos» número 10 del Catálogo, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Si resultase desierta, se celebrará la segunda el día 5 de Noviembre próximo, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Gárgoles de Arriba a 10 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Casimiro Pérez.

4389

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

#### Edicto

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y a instancia de D. Manuel Cuarental Alonso, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Madrid, se ha presentado escrito pidiendo la declaración de herederos abintestato por fallecimiento de su prima carnal María del Carmen Saiz-Pardo Alonso, conocida por Carmen, fallecida el día 20 de Diciembre de 1937 en Cifuentes (Guadalajara), de 75 años de edad, natural de Sigüenza (Guadalajara), hija de Joaquín y Manuela (difuntos), de profesión sus labores, viuda de D. Miguel Gamarro Rubio, no dejando hijos ni descendientes, a favor del que recurre y sus hermanos D.ª Angela, D.ª Milagros Cuarental Alonso y D.ª Ana García Cuarental, como heredera de su también hermana María de la Paz Cuarental Alonso, así como de Rafaela Arroyo Alonso, todos ellos comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco con el causante; lo que se hace público para que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Guadalajara a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta.—José Terreros.—El Secretario, Luis Abella.

4353

(Derechos de inserción, 14'75 ptas.)

### SIGÜENZA.—Edicto

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 25 del año actual, por hurto de ciento treinta y cinco bobinas de hilo, realizado en el día primero aproximadamente de este mes en la Estación ferroviaria de esta Ciudad, a una señora desconocida, por el que ha resultado llamarse Santiago Sánchez López, procesado y preso por esta causa, y se llama a la citada señora o quien pudiera resultar perjudicada, para que en término de quince días comparezca ante este Juzgado para ser oída sobre los perjuicios sufridos y para ofrecerle el procedimiento.

Dado en Sigüenza a 7 de Octubre de 1940.—El Juez de instrucción, José Terreros.—El Secretario, José G.ª Asenjo.

4364

## CAMARA OFICIAL AGRICOLA

CAPACHOS para Fábricas y Molinos de aceite.

Maquinaria en general

10-7

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL